

ÍNDICE

Boletines Oficiales



BOC núm 23 de 02.02.2023

CANARIAS. PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

[Resolución de 10 de enero de 2023](#), de la Directora, por la que se establecen procedimientos o trámites concretos para los que puedan otorgarse apoderamientos para actuar de forma electrónica ante la Agencia Tributaria Canaria.

[\[pág. 2\]](#)



DOCLM núm 23 de 02.02.2023

CASTILLA – LA MANCHA. CENSO FISCAL MÁQUINAS DE JUEGO

Resolución de 24/01/2023, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se aprueba el censo fiscal de las máquinas de juego autorizadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a fecha 01/01/2023. [2023/679]

[\[pág. 2\]](#)

Norma en tramitación

VALORES NEGOCIADOS. IP. IRPF. MODELO 179.

Proyecto de Orden por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2022, a efectos de la declaración del Impuesto Sobre el Patrimonio del año 2022 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y por la que se modifica la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 4\]](#)

Consulta de la DGT

IS. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN.

Consulta que analiza la incidencia por la detención de la existencia de saldo erróneo en la cuenta contable "caja/efectivo" por la no contabilización de un gasto. Incidencia en la reserva de capitalización.

[\[pág. 6\]](#)

Resolución del TEAC

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Plazo de interposición de reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa a causa del estado de alarma del COVID-19.

[\[pág. 8\]](#)



Resolución ICAC

PRECIO CONTINGENTE EN LA ADQUISICIÓN DE UNA EMPRESA QUE NO ES DEL GRUPO.

Sobre el tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una inversión en el patrimonio de una empresa que no es del grupo.

BOICAC 132/DICIEMBRE 2022-3 de 25/01/2023

[\[pág. 9\]](#)

Boletines Oficiales



BOC núm 22 de 01.02.2023

CANARIAS. PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS. [Resolución de 10 de enero de 2023](#), de la Directora, por la que se establecen procedimientos o trámites concretos para los que puedan otorgarse apoderamientos para actuar de forma electrónica ante la Agencia Tributaria Canaria.

Primero.- Establecimiento de procedimientos o trámites concretos para los que pueda otorgarse apoderamiento para actuar de forma electrónica, en nombre del obligado tributario, ante la Agencia Tributaria Canaria.

Los obligados tributarios podrán otorgar voluntariamente apoderamiento para los siguientes procedimientos o trámites concretos:

Ver anexo en las páginas 5531-5532 del documento [Descargar](#)



DOCLM núm 23 de 02.02.2023

CASTILLA – LA MANCHA. CENSO FISCAL MÁQUINAS DE JUEGO. [Resolución de 24/01/2023](#), de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se aprueba el censo fiscal de las máquinas de juego autorizadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a fecha 01/01/2023. [2023/679]

Primero: Aprobar el censo fiscal de las máquinas o aparatos de juego con autorización de explotación en vigor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a fecha 01 de enero de 2023. El censo que se aprueba es el que figura en el [portal tributario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha](#).

Segundo: Los sujetos pasivos de la tasa fiscal - titulares de las autorizaciones de explotación de las máquinas o aparatos de juego incluidos en el censo que se aprueba- podrán formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta Resolución ante la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas que tenga asignada la gestión de la correspondiente máquina, a quien corresponderá su resolución.

La resolución de las alegaciones sólo será susceptible de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa con ocasión de los que pudieran presentarse contra las liquidaciones practicadas en relación con las máquinas a que aquéllas se referían.

Tercero: Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas practicarán las liquidaciones correspondientes de acuerdo con los datos incluidos en el censo fiscal publicado y, en su caso, con las modificaciones al mismo incorporadas como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Cuarto: El pago del tributo correspondiente a este período se realizará entre los días 1 al 20 del próximo mes de abril por cualquiera de los medios y con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa recaudatoria de esta Administración. Los obligados podrán obtener los documentos de pago en el portal tributario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los que se recogerán los medios y lugares de pago. La falta de pago

de las deudas en el referido período, salvo en los supuestos previstos legalmente, dará lugar al inicio del período ejecutivo, con el devengo de los recargos correspondientes, y a la ejecución inmediata de las fianzas depositadas conforme a lo previsto en el artículo 88.3 del Decreto 5/2022, de 25 de enero, del Régimen Administrativo del Juego en Castilla-La Mancha.

Quinto. La publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha producirá los efectos de notificación colectiva de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria. Idénticos efectos de notificación de las liquidaciones correspondientes tendrán los actos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas que resuelvan las alegaciones presentadas al censo fiscal, al amparo de lo previsto en el apartado segundo anterior.

Sexto. Contra cada una de las liquidaciones practicadas se podrá interponer, a elección, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, sin que se puedan simultanear ambos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 223.1, 235.1 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En cualquiera de los casos, el escrito de interposición deberá dirigirse a la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas que tenga asignada la gestión de la correspondiente máquina quien, en el caso de reclamación económico-administrativa, lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo competente.

Además, en el caso de reclamaciones económico-administrativas que hayan de tramitarse por el procedimiento abreviado previsto en el artículo 245 y siguientes de la Ley General Tributaria, la reclamación deberá contener las alegaciones que se formulan.

Norma en tramitación

VALORES NEGOCIADOS. IP. IRPF. MODELO 179. Proyecto de Orden por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2022, a efectos de la declaración del Impuesto Sobre el Patrimonio del año 2022 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y por la que se modifica la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación

Fecha: 01/02/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Texto del Proyecto](#)
[Anexo 2022](#)^[2]

VALORES NEGOCIADOS:

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, estableció el carácter indefinido del Impuesto sobre el Patrimonio, al recoger en su disposición derogatoria primera, la derogación del apartado segundo del artículo único (relativo a la bonificación general de la cuota íntegra del Impuesto) del Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.

El mencionado Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, obliga a presentar declaración a los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinados de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

Con el fin de reflejar el adecuado cómputo de los mismos en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, los artículos 13 y 15 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, establecen que el Ministerio de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda y Función Pública) **publicará anualmente una relación de los valores que se hayan negociado en mercados organizados** (actuales centros de negociación), **incluyendo tanto los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios como los representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad**, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

Por otra parte, el artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece que **las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios tienen la obligación de suministrar a la Administración tributaria información sobre la valoración de las acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas y de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados ambos en mercados organizados** (actuales

centros de negociación), **mediante la presentación de una declaración informativa anual.**

La citada obligación de información ha sido objeto de desarrollo por la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, **por la que se aprueba el modelo 189** de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

A los referidos efectos, **se hace necesario publicar una relación de los valores que se hayan negociado en centros de negociación**, incluyendo los representativos de la cesión a terceros de capitales propios y los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

Para publicar la mencionada información se ha contado con la colaboración técnica de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que, como Agencia Nacional de Codificación, ha procedido a la consolidación de los datos provenientes de los centros de negociación, incorporándose la tipología del valor al correspondiente código ISIN, su denominación abreviada y la del emisor, con el fin de facilitar la identificación y valoración de sus valores por parte de los contribuyentes y de las entidades depositarias.

Se incluyen en dicha información, las cotizaciones medias de los valores de deuda pública negociados en los centros de negociación, cuya relación se ha elaborado con los datos suministrados por los propios centros.

Además, **se añaden las cotizaciones medias del último trimestre de los valores de renta fija privada negociados en los centros de negociación** con lo que se completan los datos de la totalidad de los valores negociados en los centros de negociación que actualmente funcionan en nuestro país.

MODELO 179

Periodicidad anual:

Por otro lado, en relación al modelo 179, *"Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos"*, *analizado el contenido de dicha declaración, se ha considerado procedente modificar su plazo de presentación, de forma que se realice con una periodicidad anual.* Por ello, se procede en la disposición final primera de esta orden a modificar la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" **y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, con el objetivo de anualizar su presentación.**

Consulta de la DGT

IS. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. Consulta que analiza la incidencia por la detención de la existencia de saldo erróneo en la cuenta contable “caja/efectivo” por la no contabilización de un gasto. Incidencia en la reserva de capitalización

Fecha: 01/12/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta de la DGT de 01/12/2022](#)

HECHOS:

La entidad consultante se dedica a la prestación de servicios de pompas fúnebres y/o funerarias en su más amplio sentido, teniendo una antigüedad de más de 25 años.

Tras un análisis de la contabilidad, **se ha detectado la existencia de un saldo erróneo en la cuenta contable "caja, efectivo"**, siendo el mismo un importe elevado **por la no contabilización de gastos y/o tickets** correspondientes al año 2013 y anteriores.

Se va a proceder a realizar en el ejercicio 2018 el ajuste contable de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de registro y valoración nº22 del Plan General de Contabilidad, dando de baja el saldo correspondiente de la cuenta "caja, efectivo", siendo la contrapartida reservas voluntarias.

Por otro lado, la entidad consultante ha aplicado la reserva de capitalización en el año 2017.

La DGT:

Incidencia fiscal del ajuste a realizar en el Impuesto sobre Sociedades, y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios/administradores.

En el supuesto planteado en el escrito de consulta, en la medida en que la consultante contabilice en un ejercicio posterior un gasto devengado en un ejercicio prescrito, no procedería admitir la deducibilidad fiscal del mismo, una vez registrado contablemente, toda vez que la admisión de su deducción determinaría una tributación inferior de la que procedería por aplicación de las normas de imputación generales.

Por su parte, **en el caso de que no se derivara una tributación inferior** a la que hubiera correspondido por aplicación de la norma general de imputación temporal, **la imputación contable del gasto devengado en un ejercicio no prescrito, se integrará en la base imponible del ejercicio en que, de acuerdo con los criterios contables, se registre el cargo a reservas por la subsanación del error contable.**

Incidencia del ajuste a realizar en la reserva de capitalización

El artículo 25.1.a) de la LIS requiere que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad se mantenga durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad. De conformidad con la literalidad del artículo **el requisito de mantenimiento se refiere al importe del incremento de los fondos propios y no a cada una de las partidas de los fondos propios que se hayan visto incrementadas.** Consecuentemente, la disposición de cualquiera de los conceptos que forman parte de los fondos propios en la fecha de cierre del ejercicio en el que se produce el incremento **no supondría el incumplimiento del requisito de mantenimiento siempre que el importe del incremento de fondos propios se mantenga en términos globales**, por parte de la entidad que los generó, durante el plazo de mantenimiento.

De acuerdo con lo anterior, en cuanto a la segunda cuestión planteada, el cargo a reservas efectuado por la entidad consultante motivado por la aplicación de lo dispuesto para los errores contables en la NRV 22ª PGC, **supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio 2018 a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios.**



Resolución del TEAC

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Plazo de interposición de reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa a causa del estado de alarma del COVID-19.

Fecha: 13/12/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Resolución del TEAC de 13/12/2022](#)

Hechos:

PRIMEROS.- En fecha **08/01/2020** se dictaron 4 diligencias de embargo de inmuebles números ...X, ...D, ...Fy ...B por importe a embargar de 359.824,02 euros.

Habiendo transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de las notificaciones de los actos anteriores en el buzón electrónico asociado a la dirección electrónica habilitada en el Servicio de Notificaciones Electrónicas, sin que la interesada hubiera accedido a su contenido, se entendió que las notificaciones habían sido rechazadas con fecha 20/01/20.

SEGUNDO.- Frente a dichos actos, el 19/02/20 se presentaron recursos de reposición, los cuales fueron desestimados el 04/03/20. Habiendo transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de las notificaciones de los actos anteriores en el buzón electrónico asociado a la dirección electrónica habilitada en el Servicio de Notificaciones Electrónicas, sin que la interesada hubiera accedido a su contenido, se entendió que las notificaciones habían sido rechazadas con fecha 15/03/20.

TERCERO.- **Disconforme con dichas resoluciones la interesada ha interpuesto en fecha 01/07/20 reclamación económico administrativa ante Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en la que ha alegado lo que ha estimado conveniente en defensa de su derecho. El Tribunal acuerda la inadmisibilidad de la reclamación al considerarla extemporánea.**

CUARTO.- El día 09/11/2020 tuvo entrada en este Tribunal el presente recurso de alzada, interpuesto el 06/11/2020 contra la resolución mencionada en el encabezado y notificada el 06/10/2020 . La sociedad manifiesta su disconformidad con el carácter extemporáneo de la reclamación interpuesta el 1 de julio de 2020 al acogerse a lo señalado en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Criterio:

Notificada la resolución del recurso de reposición con posterioridad a la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **el plazo para interponer la reclamación económico-administrativa se inició el 1 de junio y terminó el 1 de julio incluido.** Por tanto, la reclamación económico-administrativa **interpuesta el 1 de julio de 2020 no se interpuso extemporáneamente.**

Criterio relevante aún no reiterado a los efectos del artículo 239 LGT.



Resoluciones ICAC

Precio contingente en la adquisición de una empresa que no es del grupo. -

Sobre el tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una inversión en el patrimonio de una empresa que no es del grupo.

BOICAC 132/DICIEMBRE 2022-3 de 25/01/2023

Fecha: 25/01/2023
 Fuente: web del ICAC
 Enlace: [Resolución del ICAC de 25/01/2023](#)

Frente a este planteamiento, el modelo de registro y valoración de la contraprestación contingente en una combinación de negocios está influido por la necesidad de resolver de manera práctica el análisis complejo cuando se trata de enjuiciar si los beneficios generados por la sociedad participada desde la fecha de adquisición formaban parte de las sinergias adquiridas. Adicionalmente, se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias los cambios posteriores al final del periodo de contabilidad provisional -doce meses desde la fecha de adquisición- por diferencia entre la mejor estimación en ese momento y el importe desembolsado.

Esto es, la regla de los doce meses se incorpora para resolver la dificultad de identificar si los beneficios generados por la sociedad adquirida después de la fecha de adquisición formaban parte de los activos netos adquiridos, o si por el contrario, debían calificarse como valor autogenerado por el nuevo adquirente a partir de ese momento, circunstancia que debería llevar a registrar el pago contingente como un gasto.

En las adquisiciones de instrumentos de patrimonio valorados al coste, a priori, parece que se podría apreciar la misma identidad de razón existente en el acuerdo que justifica un pago adicional en función de los beneficios futuros de la empresa adquirida en el contexto de una combinación de negocios. Por ello, se puede concluir que, atendiendo al fondo económico de la operación, el modelo de registro de los acuerdos de contraprestación contingente de las combinaciones de negocio sería aplicable a las inversiones financieras sobre las que versa esta consulta.

La consecuencia de esta conclusión desde la perspectiva de las cuentas consolidadas deberá ser coherente con el tratamiento contable de los hechos en las cuentas anuales individuales.